



Expediente: 056150244851

Radicado: RE-00921-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 13/03/2025 Hora: 13:51:42 Folios: 7

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Auto AU-00427-2025 del 04 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit 901276609-8, a través de su representante legal el señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.317, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.061.330, y **ÁLVARO HERNÁN MEJÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.547.831, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-54543, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 14 de febrero y 28 de febrero de 2025
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de marzo de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01534-2025 del 12 de marzo de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

- 3.1. El día 03 de marzo de 2025 se efectuó visita de atención en campo al predio identificado con **FMI 020-54543**. Por parte de Cornare estuvieron acompañando los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada. Por parte del interesado estuvieron acompañando las señoras Sofía Mesa Vélez, Bibiana Oquendo López y Octavio Orozco.
- 3.2. Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de Rionegro el día 14 de febrero de 2025 y se desfijaron el 28 de febrero de 2025. Al momento de la visita no se presentó oposición al trámite por parte de terceros.
- 3.3. La visita se llevó a cabo con los propósitos de verificar las actividades existentes en el predio, la captura de coordenadas y la verificación de la disponibilidad del recurso hídrico con el cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.
- 3.4. Para llegar al lugar de interés se parte desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y se toma la autopista Medellín-Bogotá en sentido hacia Medellín. Unos metros antes de llegar a la tienda D1 ubicada en la vereda La Playa, se toma el desvío izquierdo que conduce a la vereda Mampuesto. Al tomar dicho desvío se recorren, aproximadamente, 2 kilómetros y se llega hasta el predio de interés, por el cual también se accede al punto de captación.
- 3.5. En el predio con **FMI 020-54543** se pretende dar abastecimiento a las actividades que implican el uso **PISCÍCOLA**. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita, la actividad todavía no se encuentra implementada.



No obstante, debido a que se trata de una actividad productiva debido a la cantidad de individuos, se requiere tramitar el permiso de vertimientos.

3.6. De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la fuente denominada “**La Joronda**” o “**La Enea**”, a 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), no captan más usuarios. La ubicación de esta fuente se encuentra en las coordenadas (WGS84) - 75°23'52,49"W | 6°11'53,35"N, a una altitud de 2092 msnm.

3.7. Según el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), el predio con **FMI 020-54543**, denominado “Mampuesto”, indica que cuenta con una extensión de 4,76 Ha.



Imagen 1: Ubicación del predio con FMI 020-54543. Tomada del Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0)

3.8. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos para cada predio:

El predio identificado con **FMI 020-54543** (cuya cédula catastral es la **6152001000002900031** de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0) presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.



Imagen 2: Determinantes ambientales del predio con FMI 020-54543. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA – 4,76 Ha y 100% del área del predio

En estas áreas el uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, por lo que el desarrollo debe darse con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Adicionalmente, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de la Quebrada La Joronda o La Enea, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.9. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional para Concesiones de Aguas, cuyo radicado es el **CE-01900-2025**, del 04 de febrero de 2025, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del uso PISCÍCOLA.

3.10. De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso PISCÍCOLA para **11500** unidades de **tilapia**, distribuidas en estanques que el interesado implementará a futuro en el predio. Según el testimonio de los interesados, se pretende ubicar los estanques cerca del área de influencia de la quebrada “**La Joronda**” o “**La Enea**”. Se les informó a los acompañantes que se debía respetar el retiro de rondas hídricas y solicitar los respectivos permisos ambientales (en caso de que apliquen) según el proyecto a ejecutar, además de las respectivas licencias o permisos requeridos por las demás entidades competentes.



Imágenes 3 y 4: Sitio en el cual se proyecta la implementación de los estanques y diseño conceptual de los estanques (anexo en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-)

- En el predio hay una vivienda, pero no está habitada dado que se está remodelando. Por tanto, no hay prestación de servicio de acueducto, pero tampoco se requiere el uso doméstico. En la correspondencia externa con radicado **CE-01900-2025**, del 04 de febrero de 2025, la parte interesada adjuntó unos planos en formato .dwg correspondientes a un loteo. Al conversar telefónicamente con la asesora ambiental del proyecto, quien acompañó la visita, manifestó que se había adjuntado dicho archivo por equivocación, ya que no correspondía con el proyecto planteado ni con lo solicitado.

3.11. Aguas debajo de la fuente denominada “**La Joronda**” o “**La Enea**”, no se encuentran captando más usuarios a una distancia de 100 metros aguas abajo de conformidad con el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0).

3.12. Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafe, el cual arrojó un caudal disponible para la fuente “**La Joronda**” o “**La Enea**” de 36,93. En esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones”.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	49.73	158.82
Caudal Ecológico (l/s)	12.43	39.71
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	37.3	119.12
Caudales otorgados (l/s)	0.37	0.37
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	36.93	118.75

Imagen 5: Caudales de reparto de la fuente denominada “La Joronda” o “La Enea”. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

En la visita efectuada el 03 de marzo de 2025, se hizo aforo por el método de velocidad en la fuente hídrica, encontrando que, al momento de hacer el aforo en el punto de captación de la fuente “**La Joronda**” o “**La Enea**” por parte de los funcionarios de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para su ejecución, obteniendo un caudal de **56,19 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución **0865** de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. La fuente denominada “**La Joronda**” o “**La Enea**” presentó una oferta disponible de **42,1425 L/s**. De conformidad con el

testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de pocas lluvias. A continuación, se presenta el cálculo de las áreas y los tiempos transcurridos para recorrer dos tramos (aguas arriba y aguas abajo), cada uno con una distancia de 1,55 metros (3,10 metros en total)

Sección	#	Distancia (cm)	Profundidad (cm)
	1	0	0
	2	30	60
	3	60	110
	4	90	53
	5	120	0

Tiempo de recorrido del elemento flotador			
# de repetición	Aguas arriba (segundos)	Aguas abajo (segundos)	Tiempo total
1	8,66	5,44	14,10
2	11,77	7,06	18,83
3	8,33	7,19	15,52
4	8,93	6,00	14,93
5	12,89	6,03	18,92
6	8,56	5,86	14,42
7	10,15	5,24	15,39
8	10,15	6,36	16,51
9	10,51	5,81	16,32
10	10,59	6,54	17,13

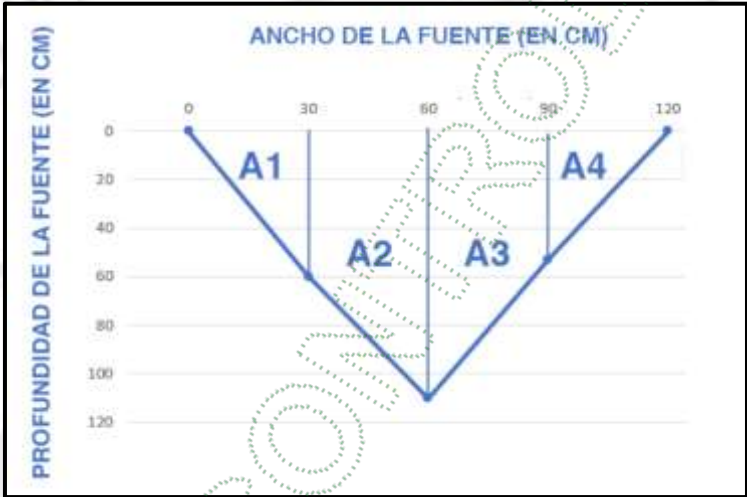


Imagen 6: Esquemización para el cálculo del área de la fuente mediante el método de velocidad.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°23'52,49"W, Latitud 6°11'53,35"N, WGS84 a una altitud de 2092 m.s.n.m. para la fuente denominada “La Joronda” o “La Enea”, con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafe, arrojando un área aproximada de 333,4 Ha.

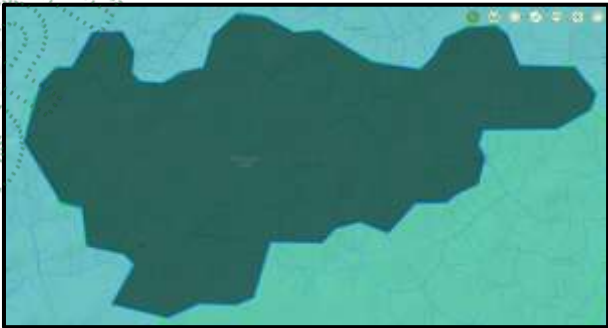


Imagen 7: Área de captación de la fuente denominada “La Joronda” o “La Enea”. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

3.13. La parte interesada, en la solicitud del trámite, presentó a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él El diagnóstico ambiental de las fuentes de abastecimiento, el reporte de información de oferta, el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

del agua, la determinación de consumos (medidos o estimados), la determinación de las pérdidas (medidas o estimadas), los módulos de consumo, la meta de reducción de pérdidas, la meta de reducción de consumos y el plan de inversión con la cuantificación de las actividades proyectadas con su respectivo plan de inversión.

3.14. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó en la resolución con radicado RE-03991-2024, del 18 de septiembre de 2023, “Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”, modificada en sus artículos 7, 8 y 11 por la resolución con radicado RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se modifica la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”.

3.15. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Joronda o La Enea	03/03/2025	Velocidad	56,19	42,1425
La Joronda o La Enea	10/03/2025	Geoportal	49,73	36,93

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada “La Joronda” o “La Enea” no cuenta, actualmente, con un sistema de captación y derivación de caudal. Se hizo aforo volumétrico de la fuente, obteniendo un caudal aproximado de 56,19 L/s. Tiempo de aforo: temporada de pocas lluvias.



Imágenes 9 y 10: Fuente hídrica “La Joronda” o “La Enea”. Imagen de la fuente capturada al momento de la visita e imagen extraída de la solicitud de concesión elevada mediante radicado CE-01900-2025, del 04 de febrero de 2025.

El sitio a evaluar se encuentra en una zona de potreros y no se encuentra protegida por especies nativas de la zona en el tramo evaluado. Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Joronda o La Enea	Caudal total	49,73	158,82
	Caudal ecológico	12,43	39,71
	Caudal máximo de reparto	37,3	119,12
	Caudales otorgados	0,37	0,37
	Caudal disponible para reparto	36,93	118,75

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente “La Joronda” o “La Enea”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: <u>No</u> Estado: _____	PTAP: No	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: <u>No</u> Estado: _____ Control de Flujo: _____
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): <u> X </u>			Todavía no cuenta con captación		
	Área captación (Ha):		333,4 Ha	Macromedición	SI _____	NO <u> X </u>
	Estado Captación:		Bueno: <u> X </u>	Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio		Si <u> X </u>	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____ No <u> x </u>

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0,0005 L/s – Animal (Tilapia)	11500	No indica – No se ha implementado	5,75	“La Joronda” o “La Enea”
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				5,75	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.16. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente denominada “La Joronda” o “La Enea” cuenta con un caudal disponible de **42,1425 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico de la parte interesada.

4.2. La fuente denominada “La Joronda” o “La Enea” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio con **FMI 020-54543**, denominado “Mampuesto”, cuyo uso será PISCÍCOLA.

4.3. El predio con **FMI 020-54543**, denominado “Mampuesto” (con cédula catastral **6152001000002900031**), presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en este acuerdo, y en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal. Debido a que, según lo manifestado en la visita, se pretenden ubicar e implementar los estanques cerca de la zona de influencia de la fuente, la parte interesada deberá respetar los retiros de la fuente hídrica tal como lo establece el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y la categoría de suelo de protección del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro. En caso tal de requerir algún tipo de intervención en la fuente hídrica, tanto de su ronda hídrica (con los estanques) como en la misma fuente (con la obra de captación) si fuere el caso, el interesado deberá tramitar, ante la corporación, el respectivo permiso de Ocupación de Cauce.



Imagen 10: Mancha verde asociada al área o zona de Protección Ambiental de Rondas Hídricas, según el POT de Rionegro. Tomado de Google Earth y del archivo KML descargado desde la web de la Corporación, en la sección de Ordenamiento.

4.5. Las actividades para el uso PISCÍCOLA, para el predio con **FMI 020-54543**, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, pudiendo desarrollarse en las áreas Agrosilvopastoriles. En todo caso, para la ejecución del proyecto piscícola, deberá respetar las zonas de Protección Ambiental asociadas a rondas hídricas establecidas en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y el POT del municipio.

4.6. Es factible **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- presentado por la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT **901276609-8**, a través de su representante legal, el señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70725317** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2025-2035**, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado), contemplando las siguientes características:

– CONSUMOS (L/S): 5,175 L/S

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): 0,4 L/S (%): 9%
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S): 0,525 L/S (%): 10%**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	200	3000000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100
Indicador Actividad 2.	2	4000000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 3.	40	800000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 4.	2	No registra (Sujeto a la demanda)	# de mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación proyectados para ejecutar * 100

4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRES Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA.

4.7. Por lo anteriormente mencionado, es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con Nit **901276609-8**, a través de su representante legal, el señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70725317** (o quien haga sus veces al momento), para uso **PISCÍCOLA**, en beneficio del predio con **FMI 020-54543**, denominado “Mampuesto”, localizado en la vereda Mampuesto, del municipio de Rionegro...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01534-2025 del 12 de marzo de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit 901276609-8, a través de su representante legal el señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.317, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado, en beneficio del predio denominado “Mampuesto” con folio de matrícula inmobiliaria 020-54543, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio:	Mampuesto	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			020-54543	-75	23	51,47	6	11	54,20
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	La Joronda o La Enea	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	52,49	6	11	53,35	2092	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Piscícola				5,75				
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente “La Joronda” o “La Enea” (caudal de diseño)</u>					<u>5,75</u>				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					5,75				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1,0 L/s: (Fuente “La Joronda” o “La Enea”). El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles para la respectiva evaluación por parte de la corporación

Parágrafo. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Si el interesado requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (L/S): 5,175 L/S
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): 0,4 L/S (%): 9%
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S): 0,525 L/S (%): 10%**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDA D TOTAL PARA EL PERIOD O	INVERSI ÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
------------------------	--	--	-----------

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Indicador Actividad 1.	200	3000000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100
Indicador Actividad 2.	2	4000000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 3.	40	800000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 4.	2	No registra (Sujeto a la demanda)	# de mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación proyectados para ejecutar * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento

territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150244851

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: E. Zapata

Fecha: 13-03-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04